

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 10 DEL AÑO 2024.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1671.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1671

ING. SALOMÓN JARÁ CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementará las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normativa aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos recibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificara cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
ESTIMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO
ESTIMULOS FISCALES

Artículo 6. Durante el ejercicio fiscal 2024, se otorgarán estímulos fiscales en los porcentajes y términos que establecen la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Predial	• Población en General	Dos primeros meses del Ejercicio 30%	Estar en el padrón de Contribuyentes
	• Jubilados • Pensionados • Pensionistas • Discapacitados	Anual al 50%	Estar en el padrón de Contribuyentes. Previo estudio socioeconómico. Estar al corriente de sus pagos.
Actividades desarrolladas en el Corredor Interoceánico	Actividades dedicadas a la producción, elaboración y/o fabricación industrial de bienes y servicios de los siguientes rubros: • Eléctrica y electrónica. • Semiconductores. • Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte. • Dispositivos médicos. • Farmacéutica. • Agroindustria. • Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias). • Maquinaria y Equipo. • Tecnologías de la Información y la Comunicación. • Metales. • Petroquímica.	Del 5% hasta el 50%	-Presentar el proyecto de inversión dentro del municipio. -Estar destinado a la actividad señalada al proyecto de inversión. -Cumplir con el pago oportuno de sus contribuciones a la cual se encuentra sujeto.

Se faculta al H. Ayuntamiento para emitir los lineamientos para el otorgamiento de los beneficios fiscales y demás facilidades administrativas de las actividades productivas industriales a desarrollarse en el marco del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, esto con la finalidad de incentivar las inversiones dentro del territorio municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE HEROICA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA	Ingreso Estimado en pesos
LEY DE INGRESOS PARA EJERCICIO FISCAL 2024	
Total	8,492,246.54
Impuestos	2,448,803.00
Impuestos sobre los Ingresos	2.00
Rifas, sorteos y Concursos	1.00
Diversiones y Espectáculos públicos	1.00
Impuesto sobre el Patrimonio	152,001.00
Predial	152,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,670,000.00
Traslación de Dominio	1,670,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	626,800.00
Impuesto de leyes de años anteriores, no en la actual, pendiente de cobro	626,800.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1.00

Saneamiento	1.00
Derechos	5,944,739.43
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	143,000.00
Mercados	110,000.00
Panleones	10,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	23,000.00
Derechos por Prestación de Servicio	5,801,739.43
Alumbrado Público	899,000.00
Aseo Público	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	140,000.00
Licencia y Permiso de Construcción	1.00
Derechos por integración y actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios	999,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,950,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los particulares	1.00
Permisos para Anuncios de publicidad	11,877.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	511,937.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	1.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	1.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar) y Padrón de Contratista	211,921.43
Otros Derechos	75,000.00
Productos	44,380.44
Productos	44,380.44
Derivados de Bienes Inmuebles	42,000.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	1.00
Productos Financieros del Ramo 28	502.45
Productos Financieros del Fondo III	1,421.49
Productos Financieros del Fondo IV	151.36
Productos Financieros de Convenio Federales	1.00
Productos Financieros de Convenio Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	302.14
Aprovechamientos	54,322.67
Aprovechamientos de Tipo Corriente	54,322.67
Multas	54,318.67
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	84,244,612.93
Participaciones	24,233,152.00
Fondo Generales de Participaciones	16,933,110.00
Fondo de Fomento Municipal	4,987,428.00
Fondo Municipal de Compensaciones	614,202.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	458,474.00
ISR sobre Salarios	22,488.00
Participaciones por Impuestos Especiales	215,392.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	864,348.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	112,556.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	25,154.00
Aportaciones	60,011,456.93
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	42,384,286.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	17,627,170.93

Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondo Distintos de Aportaciones	1.00
Fondo Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	1.00
Transferencias y asignaciones	1.00
Transferencias y asignaciones	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Total	92,736,861.47

**TÍTULO CUARTO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

4 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores unitarios, de construcción y el plano de zonificación catastral.

ZONAS DE VALOR	PRECIO EN UMA/M2	
A	4.5	Suelo Urbano UMA por M2
B	3.1	
C	2.28	
D	1.77	
Fraccionamiento	2.91	Suelo Rustico
Susceptible de Transformación	1.39	
Agencias y Rancherías	1.39	
Agrícola	221.6	
Agostadero	196.6	

ZONAS DE VALOR	PRECIO EN UMA/M2	UMA por hectárea cuadrada
Forestal	146.00	
No apropiados para uso Agrícola	126.6	
Suelo Urbano	2	Bases mínimas
Suelo Rústico	1	

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M ² DE CONSTRUCCIÓN 2024 SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA/M2	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA/m2
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Básico	IRB1	2.59	Económico	PHE3	12.90
Mínimo	IRM2	5.70	Medio	PHM4	18.97
ANTIGUA			Alto	PHA5	25.05
Mínimo	IAM2	4.95	Especial	PHE7	31.75
Económico	IAE3	7.92	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Medio	IAM4	9.91	Básico	COES1	2.97
Alto	IAA5	16.49	Mínimo	COES2	7.06
Muy Alto	IAM6	22.93	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Económico	COAL3	14.01
Básico	HUB1	2.97	Alto	COAL5	15.6
Mínimo	HUM2	8.79	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Económico	HUE3	12.40	Medio	COTE4	10.03
Medio	HUM4	15.87	Alto	COTE5	11.9
Alto	HUA5	19.7	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Muy Alto	HUM6	23.5	Medio	COFR4	10.5
Especial	HUE7	24.4	Alto	COFR5	11.89
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	HPE3	11.78	Básico	COCO1	1.85
Alto	HPA5	15.75	Mínimo	COCO2	2.47
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			Económico	COCO3	2.97
Económico	PCE3	12.7	Medio	COCO4	5.4
Medio	PCM4	17.11	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Alto	PCA5	26.55	Mínimo	COPA2	3.71
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Económico	COPA3	5.08
Económico	PIE3	11.16	Medio	COPA4	9.05
Medio	PIM4	13.03	Alto	COPA5	13.01
Alto	PIA5	16.49	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Económico	COC13	7.31
Precaria	PBP1	0	Medio	COC14	8.55
Básico	PBB1	7.81	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
Económico	PBE3	9.91	Mínimo	COBP2	2.47
Media	PBM4	11.40	Económico	COBP3	3.10
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Medio	COBP4	3.71
Económico	PEE3	14.38	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Medio	PEM4	15.75	Media	PHOM4	16.74
Alto	PEA5	18.10	Alta	PHOA5	19.33

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los contribuyentes tendrán derecho a una bonificación del 10% al 80% de la cuota anual, según el bimestre en que se realice el pago, excepto cuando se haga en el último bimestre. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de las bases gravables.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

El ayuntamiento podrá acordar por mayoría de sus integrantes, la condonación total o parcial de este impuesto, cuando por causas o fuerzas mayores o fortuitas el contribuyente se vea económicamente impedido para cubrirlo.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I.- Por subdivisión y fusiones por m².

a). Por subdivisiones (por m²).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
1.- De 120 m ² a 999.99 m ²	0.19
2.- De 1,000 m ² a 4,999.99 m ²	0.29
3.- De 5,000 m ² en adelante	0.34
4.- Terrenos rústicos m ²	0.05

b). Por subdivisión bajo el régimen en condominio (por m²).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
1.- Hasta 999 m ²	0.29
2.- De 1,000 m ² a 4,999.99 m ²	0.34
3.- De 5,000 m ² en adelante	0.38

c). Por fusiones (por m²).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
1.- De 120 m ² a 999.99 m ²	0.12
2.- De 1,000 m ² a 4,999.99 m ²	0.17
3.- De 5,000 m ² en adelante	0.22
4.- Terrenos rústicos m ²	0.05

II. Por concepto de relotificación se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la tarifa antes señalada.

Por fraccionamiento (por m²).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
a) Por metro cuadrado	0.15

Artículo 27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 28. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30. La base de este impuesto se determinará en los términos del Artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

6 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

CAPÍTULO IV

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 33. Se consideran ingresos por impuestos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro del impuesto predial, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 34. Es objeto de esta contribución la contribución que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; baquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Conceptos	Cuotas en UMA	Periodicidad
I. Introducción de agua Potable, Red de distribución.	10.00	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario.	10.00	Por evento
III. Electrificación.	10.00	Por evento
IV. Revestimiento de las calles M ²	1.00	
V. Pavimentación de calles M ²	2.50	
VI. Banquetas M ²	3.00	
VII. Guarniciones metros lineales	3.50	

Artículo 35. Son obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 36. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 37. La distribución se determinará y liquidará de conformidad con las cuotas que la Autoridad Municipal establezca para la obra realizada o el servicio prestado.

Artículo 38. La fecha de pago y demás disposiciones específicas a la realización de la obra o la prestación de servicios, serán establecidas en el convenio que al efecto celebren la Autoridad Municipal y los particulares beneficiados.

Artículo 39. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO SEXTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 40. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de los mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en lugares destinados a la comercialización la base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m ² .	0.04	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² .	0.04	
a) mercados en zona centro	0.30	Diario
b) mercados fuera de la zona centro	0.04	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	0.04	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	0.04	Diario
V. Ampliación o cambio de giro.	5.00	Por evento
VI. Reapertura del puesto, local o caseta	2.50	Por evento
VII. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	0.04	Diario
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos.	0.30	Diario
IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	26.06	Por evento

Artículo 42. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actos de comercio exclusivamente con vehículos, sin establecimiento comercial fijo en el territorio del Municipio contribuirán anualmente por unidad de la siguiente forma

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Distribución de refrescos de empresa (nacionales, regionales etc. (por unidad)	400.00
II.	Distribución de agua en garrafón (por unidad)	50.00
III.	Distribución o comercialización de aguas envasadas (por unidad)	150.00
IV.	Distribución de gas LP (por unidad)	250.00
V.	Distribución o comercialización de fármacos y medicinas (por unidad)	80.00
VI.	Distribución de botanas y golosinas (por unidad)	150.00
VII.	Distribución o comercialización de pan, galletas o artículos similares	200.00

Artículo 43. El derecho por los servicios de mercado, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la ley de hacienda municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 44.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 45.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46.- La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicio de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	6.5
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	6.5

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Servicios de inhumación.	5.33
b) Servicios de exhumación.	11.84
c) Perpetuidad (anual).	11.84
d) Servicios de reinhumación.	2.37
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	11.84
f) Construcción o reparación de monumentos.	3.56
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual).	2.37
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	3.56

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Aseo	2.5
b) Limpieza	2.5
c) Desmonte	3.0
d) Mantenimiento en general	4.5

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

Artículo 47. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2 VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	5.92	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	11.84	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	5.92	Por evento
IV. Mesa de fútbolito	5.92	Por evento
V. Pin Ball	5.92	Por evento
VI. Mesa de Jockey	5.92	Por evento

VII. Sinfonolas	5.92	Por evento
VIII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box)	5.92	Por evento
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	5.92	Por evento
X. Expendio de alimentos	2.00	Por evento
XI. Venta de ropa	1.24	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 50. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se considera por Servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 50 BIS. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 50 TER. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias.
- II. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio inmediato anterior, por los gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 50 QUATER. La cuota mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, actualizado por la inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar. Para el ejercicio 2024 las cuotas mensuales y bimestrales se establecerán conforme a lo siguiente:

PERIODO	CUOTA
Mensual	33.57
Bimestral	67.14

El derecho por el servicio de alumbrado público, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo de pago correspondiente; pudiendo facilitar la Tesorería Municipal, el pago por anualidad anticipada, junto con el pago del Impuesto Predial.

8 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

Artículo 51. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en establecimientos de giro:		
a) Comercial	4.00	Anual
b) Servicio	6.00	Anual
c) Industria	8.00	Anual
II. Recolección de basura en casa-habitación	0.06	Semanal
III. Limpieza de predios. m ²	1.19	Por evento
IV. Barrido de calles. Mts	1.19	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
I. Constancia de residencia,	0.72
II. Constancia de origen y vecindad,	0.72
III. Constancia de dependencia económica,	0.72
IV. Constancia de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería,	0.72
V. Constancia de morada conyugal,	0.72
VI. Certificación de actas.	0.72
VII. Constancia de no adeudo municipal.	0.72

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos de construcción

Artículo 57. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

- I. Los permisos de: construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles;

II. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior; y

III. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública;

Artículo 60. Los derechos objeto del presente apartado, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a) Hasta 250 m ² de terreno	1.19
b) De 251 m ² a 500 m ² de terreno	2.37
c) De 501 m ² a 900 m ² de terreno	3.56
d) De 901 m ² de terreno en adelante	8.29
e) Alineamiento de suelo industrial por metro lineal	1.06

II. Por expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a) Hasta 499 m ² de terreno	4.74
b) De 500 m ² a 1,499 m ² de terreno	5.92
c) De 1,500 m ² a 2,500 m ² de terreno	7.11
d) De 2,501 m ² de terreno en adelante	10.66

III. Vigencia de alineamiento: 2.61 valor / UMA

Verificación de predios:

- a) Con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión: 2.96 valor / UMA
- b) Apeo y deslinde: 4.47 valor / UMA

IV. Por uso de suelo:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Uso de suelo habitacional		M ²
1. Hasta 200 M ² de terreno	0.60	M ²
2. De 201 a 250 M ² de terreno	1.19	M ²
3. De 251 a 500 M ² de terreno	2.37	M ²
4. De 501 a 900 M ² de terreno	3.56	M ²
5. De 901 m ² de terreno en adelante	4.74	M ²
b) Uso de suelo comercial o de servicios.		
1. Para establecimientos comerciales		
1. Hasta 200 M ² de terreno		
2. De 201 a 250 M ² de terreno		
3. De 251 a 500 M ² de terreno		
4. De 501 a 900 M ² de terreno		
5. De 901 m ² de terreno en adelante		
2. Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por M ²		
Otorgamiento	1.19	
3. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por M ²	0.22	
4. Comercial para Hoteles por M ²	0.22	
5. Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por M ²	0.27	
6. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta:		
Otorgamiento	11.19	

7. Obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo: Otorgamiento Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia	450.00	
8. Comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares, por letrero:		
9. Otorgamiento Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación al presente numeral, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial	56.82	
10. Comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios, por valla	22.49	
11. Comercial por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros numerales de la presente Ley	0.48	
12. No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m ²	0.16	
13. Para oficinas o consultorios por M ²	17.76	
14. Para ductos y/o transporte o derivados de Diesel	2.96	
c) Uso de suelo industrial.		
1. Industrial para parques eólicos	2.96	M ²
2. Cambio de uso de suelo	55.79	Hectáreas
3. Uso de suelo parques industriales	300.00	Hectáreas
4. Para obras industriales	2.96	M ²

V. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: 3.56 valor / UMA por metro lineal.

VI. Por otorgamiento de:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a) Número Oficial	1.18
b) Placas de número oficial	3.71

VII. Por el otorgamiento de licencias de construcción.

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Construcción de obra menor (hasta 60 M ²) por M ² de construcción.	0.72	M ²
b) Construcción de obra mayor (a partir de 61 M ²):		
1. Casa habitación (por m ² de construcción,	0.12	M ²
2. Comercial y servicios, similares (por M ² de construcción),	0.36	M ²
3. Parques Industriales (por M ² de construcción)	0.50	M ²
4. Obras industriales (por m ² de construcción)	0.50	M ²

c) Reposición de pavimento por ruptura (concreto hidráulico)	11.84	M ³
d) Construcción de Albercas	0.12	M ³

VIII. Por renovación de la Licencia de Construcción:

CONCEPTO	TARIFA
a) Obra menor (hasta por 60m ²)	75% del costo la licencia inicial
b) Obra mayor (hasta por 61m ²)	50.5% del costo de la licencia inicial
c) Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial
d) Por años anteriores al 2004	30.5% del costo de la licencia anual

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
I. Por licencia por reparaciones generales:	
1. hasta 59.00 m2	4.15
2. De 59.01 a 100 m2	8.00
3. De 100.01 m2 en adelante	15.00
II. Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación):	2.09
III. Retiros de sellos de obra clausurada:	5.33 – 8.00
IV. Retiros de sellos de obra suspendida:	4.27 7.00
V. Autorización de planos arquitectónicos (por plano):	0.60
VI. Aviso de avanece parcial y suspensión de obra:	1.78

IX. Licencia de uso y ocupación de obra por m²:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Habitación unifamiliar, bi-familiar	0.60
b) Con fines comerciales m ²	0.30
c) Centros comerciales o estacionamientos públicos	0.60
d) Edificios industriales	0.72

X. Demoliciones por m²:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) De 61 a 999 m ²	0.13
b) De 1,000 a 4,999 m ²	0.16
c) De 5,000 en adelante	0.18
d) Hasta 61 m ² en planta alta	0.10

XI. Construcción de cisternas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Hasta 5,000 Lts	7.22
b) De 5,001 a 10,000 Lts	10.84
c) De 10,001 a 30,000 Lts	14.57
d) Más de 30,000-Lts	21.78

XII. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Titular (director Responsable de Obra)	24.00
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería perito externo	10.89

XIII. Renovación de licencia al Padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado:

a) Titular (Director Responsable de Obra) 5.00 VALOR/UMA

XIV. Aviso de terminación de obra:

a) 5% del costo de la licencia.

10 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

XV. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico:

1.56 VALOR UMA por metro lineal.

XVI. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	0.54
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	0.09
c) Construcción de galera con material reversible	0.05
d) Remodelación de interiores con material prefabricado:	
1. Habitacional:	0.04
2. Comercial:	0.08

XVII. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a) Línea de transmisión subterránea	236.72
b) Línea de transmisión aérea	64.00
c) Antena	440.00
d) Planta de tratamiento	35.51
e) Tanque elevado	23.7
f) Antena empresas de telefonía celular	1,490.22
g) Ductos	1,775.36

XVIII. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 mts. De altura. Autosoportada, arriostada y mono polar en terreno natural o azotea:

VALOR UMA
1,811

XIX. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar:

VALOR/UMA
123.50

XX. Reubicación de antena de telefonía celular:

VALOR UMA
1,308.16

XXI. Licencia para la colocación de mobiliario urbano (por pieza o unidad):

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	PERIODICIDAD
a) Caseta telefónica individual	21.31	Por evento
b) Caseta telefónica doble	29.83	Por evento
c) Caseta telefónica triple	38.35	Por evento
d) Enfriadores de refrescos (máquina de venta)	0.50	Por día
e) Caseta telefónica en vía pública	37.88	Por evento
f) Poste para infraestructura urbana	14.21	Por evento
g) Licencia de conducción subterránea y/o aérea (electricidad, telefonía y/o fibra óptica) por metro lineal	0.95	Por evento
h) Parabus individual	4.03	Por evento
i) Parabus doble	5.92	Por evento
j) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica		

a) Pantalla electrónica de 4m2 a 5.99 m ²	130.20	Por evento
b) Pantalla electrónica de 6m2 a 7.99 m ²	142.03	Por evento
c) Pantalla electrónica de 8m2 en adelante	153.87	Por evento
k) Estructura de espectaculares:		
1. Unipolares/piezas.		
1.1 De 3.00 a 4.99 mts. de altura	86.99	Por evento
1.2 De 5.00 a 7.99 mts. de altura	123.10	Por evento
1.3 De 8.00 a 12.00 mts. de altura	16.58	Por evento
2. Espectaculares por m ²	76.94	Por evento

XXII. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera:

VALOR UMA
154.03

XXIII. Dictamen de estudios especiales:

CONCEPTO	CUOTA FIJA % Y VALOR UMA
a) Dictamen por cambio de uso de suelo: Se cobrará conforme al valor de m ² de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción de la presente Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción que proceda:	
1. Habitacional	3%
2. No habitacional	5%
b) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados, por m ² .	5.92
c) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros), por m ² .	3.54
d) Dictamen estructural para antenas de telefonía celular:	828.51
e) Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite:	
1. Rotulado	54.45 por dictamen
2. Adosado no luminoso	
3. Adosado luminoso	
4. Espectacular / unipolar	
5. Vehículos	
6. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes	
f) Dictamen para el manejo de arbolado urbano y áreas verdes:	73.39
g) Dictamen de impacto y riesgo ambiental:	
1. Centros o plazas comerciales y cines:	
1.1. Informe preventivo de impacto ambiental	159.79
1.2. Manifestación de impacto ambiental	239.68
1.3. Informe preliminar de riesgo ambiental	159.79
1.4. Estudios de riesgo ambiental	239.68
2. Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:	119.79
2.1. Informe preventivo de impacto ambiental	198.85
2.2. Manifestación de impacto ambiental	119.78
2.3. Informe preliminar de riesgo ambiental	198.45
3. Talleres de producción:	

3.1 Informe preventivo de impacto ambiental	79.9
3.2 Manifestación de impacto ambiental	119.9
3.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	79.9
3.4 Estudios de riesgo ambiental	119.9
4. Antenas y sitios de telefonía celular:	
4.1 Informe preventivo de impacto ambiental	79.9
4.2 Manifestación de impacto ambiental	198.85
4.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	79.9
4.4 Estudios de riesgo ambiental	198.85
5. Clínicas hospitalarias:	
5.1. Informe preventivo de impacto ambiental	79.9
5.2 Manifestación de impacto ambiental	159.79
5.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	79.9
5.4 Estudios de riesgo ambiental	159.79
6. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
6.1 Informe preventivo de impacto ambiental	1,402.54
6.2 Manifestación de impacto ambiental	1,470.59
6.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	1,402.54
6.4 Estudios de riesgo ambiental	1,470.59
7. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
7.1. Informe preventivo de impacto ambiental	40.25
7.2. Manifestación de impacto ambiental	119.9
7.3. Informe preliminar de riesgo ambiental	40.25
7.4. Estudios de riesgo ambiental	119.9
8. Ductos:	
8.1. Informe preventivo de impacto ambiental	119.9
8.2. Manifestación de impacto ambiental	289.18
8.3. Informe preliminar de riesgo ambiental	119.9
8.4. Estudios de riesgo ambiental	198.85
9. obras industriales	
9.1. Informe preventivo de impacto ambiental	159.79
9.2. Manifestación de impacto ambiental	239.68
9.3. Informe preliminar de riesgo ambiental	159.79
9.4. Estudios de riesgo ambiental	239.68
h) Dictamen de impacto en niveles de ruido permisible:	287.02
i) Dictamen de Protección civil a establecimientos de giro	
1. Comercial	9.92
2. Servicio	29.73
3. Industrial	66.17
j) Dictamen de impacto urbano: Considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización:	
1. Verificación del sitio con fines de dictamen	1.82
2. Habitacional	59.18
3. Comerciales y/o similares	118.36
k) Dictamen de impacto vial:	
1. Por obra menor de 1 a 60 m ²	10.89
2. Por obra intermedia de 61 m ² a 500 m ²	25.33
3. Por Obra Mayor más de 501 m ²	43.56
l) dictamen de protección civil para obras industriales	66.17

XXIV.- Autorización de prórroga para licencia de construcción de obras industriales.

a) Autorización de prórroga de Licencia de Construcción	50% DEL COSTO DE LA LICENCIA
---	------------------------------

XXV.- Por autorización de poda y/o derribo de arbolado en áreas públicas y privadas, pagara por unidad una cuota de 14.45 UMAS.

Sección Quinta. Derechos por integración y actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, mismos que deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Comercios dentro de los treinta días siguientes a partir de que se ubiquen en situaciones jurídicas o de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales o unidades económicas que se dediquen a la explotación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, mismos que deberán estar inscritos en el Padrón Fiscal Municipal, así como los cambios que se efectúen relacionados con dichos establecimientos.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

G I R O	EXPEDICION COSTO VALOR UMA	REFRENDO COSTO VALOR UMA
I. COMERCIAL		
a) Abarrotes	6.50	4.90
b) Artículos electrónicos y electrodomésticos	7.70	4.53
c) Bodega de materiales para la construcción	10.66	6.76
d) Bodegas de Abarrotes	4.74	2.79
e) Carnicería	4.00	3.00
f) Caseta con venta de alimentos	4.15	2.44
g) Cenadurías sin venta de cerveza	6.51	4.33
h) Cocina económica y/o fondas sin venta de cerveza	7.70	5.51
i) Coctelería sin venta de cerveza	8.88	5.33
j) Compra y venta de fierro viejo	5.00	3.75
k) Cremería y quesería	4.74	2.79
l) Cristalerías	11.00	6.50
m) Distribuidora de agua purificada	8.00	6.00
n) Distribuidora de gas butano	71.02	41.77
o) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	710.14	591.78
p) Distribuidora de productos Lácteos	118.36	207.13
q) Distribuidora de Frituras y Panes	118.41	207.13
r) Farmacias	11.84	6.96
s) Farmacia con venta de artículos varios	50.00	40.00
t) Farmacia de franquicias	200.00	170.00
u) Ferreterías	20.00	15.00
v) Florería	10.00	7.50
w) Frutas y legumbres	12.00	8.00
x) Jugueterías	5.92	3.48
y) Librerías	5.92	3.48
z) Renta de videojuegos	5.92	5.48
aa) Marisquería sin venta de cerveza	10.07	6.63
bb) Mercerías y Boneterías	5.33	3.14
cc) Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	8.00
dd) Molinos	5.92	3.48
ee) Mueblerías	9.47	5.58
ff) Panaderías	5.33	3.13
gg) Papelería y regalos	5.92	3.48
hh) Pastelería	5.33	3.13
ii) Pizzería sin venta de cerveza	15.00	11.25
jj) Puestos ambulantes	7.11	4.18
kk) Refaccionarias	10.00	7.50
ll) Refresquería y Juguería	6.51	3.84
mm) Renovadoras de calzado	6.51	3.84
nn) Renta de computadoras e internet.	18.94	11.14
oo) Rosicerías	11.83	6.95
pp) Rótulos	14.21	8.36

12 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

qq)	Supermercados y tiendas departamentales	450.00	337.50
rr)	Tienda de conveniencia	800.00	650.00
ss)	Taquería sin venta de cerveza	10.07	6.63
tt)	Telefonía celular (venta)	71.02	41.77
uu)	Tienda de materiales para la construcción	56.18	34.81
vv)	Tienda de ropa y telas	13.02	7.66
ww)	Tiendas naturistas	10.66	6.27
xx)	Tlapalerías	9.46	5.58
yy)	Tortillerías	10.35	7.76
zz)	Vidriería y cancelería	11.25	6.62
aaa)	Viveros	17.76	10.44
bbb)	Zapaterías	23.68	13.92
II: INDUSTRIAL		INTEGRACION COSTO VALOR UMA	ACTUALIZACION COSTO VALOR UMA
a)	Carpinterías y fábricas de muebles	35.51	20.90
b)	Embotelladora de agua purificada	35.51	20.90
c)	Fábrica de artesanías	29.59	17.42
d)	Fábrica de hielo	35.51	20.90
e)	Fábrica de mosaicos	41.43	24.37
f)	Fábrica de sombreros	35.51	20.90
g)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, transformación y/o comercialización de componentes eléctricos y/o electrónicos.	4,819.75	3,373.82
h)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de semiconductores.	4,819.75	3,373.82
i)	Unidades económicas dedicadas a la industria automotriz.	4,819.75	3,373.82
j)	Unidades económicas dedicadas a la industria de autopartes y/o equipo de transporte.	4,819.75	3,373.82
k)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos.	4,819.75	3,373.82
l)	Unidades económicas dedicadas a la agroindustria.	4,819.75	3,373.82
m)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, generación, transmisión, comercialización y/o distribución de energía eléctrica.	4,819.75	3,373.82
n)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de maquinaria y equipo para la construcción, transporte, industria, agrícola, minería, entre otros.	4,819.75	3,373.82
ñ)	Unidades económicas dedicadas al desarrollo y/o comercialización de productos dedicados a las tecnologías de la información y comunicación.	4,819.75	3,373.82
o)	Unidades económicas dedicadas a la transformación, producción y/o comercialización de industria petroquímica.	4,819.75	3,373.82
p)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación de componentes y productos de metales.	4,819.75	3,373.82
q)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, producción y/o comercialización de contenido audiovisual.	4,819.75	3,373.82
r)	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	71.02	41.77
s)	Ladrilleras	71.02	41.77
t)	Trituradoras de grava y similares	91.45	68.58
III.SERVICIOS			
a)	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	71.02	41.77
b)	Bancos y sucursales bancarias	94.69	55.70
c)	Baños Públicos	17.76	10.44
d)	Cafeterías sin venta de cerveza	23.68	13.92
e)	Cajas de ahorro	118.36	69.62
f)	Cajeros automáticos	94.69	55.70
g)	Casas de cambio	118.36	69.62

h)	Casas de empeño	169.74	127.31
i)	Cerrajerías	59.18	34.85
j)	Consultorios médicos y servicios de laboratorios	23.68	13.92
k)	Despachos en general	23.68	13.92
l)	Estéticas	11.84	7.70
m)	Gasolineras	828.50	532.61
n)	Gimnasios	35.51	20.90
o)	Hojalatería y Pintura	47.35	27.85
p)	Lava autos	23.68	13.92
q)	Lavanderías	23.68	13.92
r)	Servicio de vaciado de fosas sépticas	23.68	13.92
s)	Taller eléctrico automotriz	23.68	13.92
t)	Taller mecánico	29.59	17.42
u)	Taller y reparación de electrodomésticos	29.59	17.42
v)	Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	59.18	34.81
w)	Veterinarias	23.68	13.92
x)	Vulcanizadora	23.68	13.92
y)	Estudios fotográficos	7.11	4.74
z)	Taller de joyería	11.84	5.92
aa)	Grupos musicales y renta de sonidos	11.84	8.29
bb)	Taller de soldadura y balconearía	17.76	9.47
cc)	Radjos difusoras	8.29	4.74
dd)	Funeraria	23.69	11.84
ee)	Servicio de imprenta y serigrafía	9.47	5.92
ff)	Computadora con renta de internet	9.47	5.92
gg)	Salón de eventos	40.00	30.00

Artículo 64.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberá presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 67. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION COSTO VALOR UMA	REVALIDACION COSTO VALOR UMA
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	372.83	142.03
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	390.58	117.54
III. Depósitos de cerveza	272.23	142.09
IV. Cantinas	284.06	177.54
V. Bares	284.06	177.54
VI. Centro Botanero	284.04	177.54
VII. Karaoke	260.39	177.54
VIII. Restaurant-bar	301.82	196.48
IX. Billar con venta de cerveza	177.54	94.69
X. Salón de fiestas	236.72	118.36

XI.	Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	591.79	295.90
XII.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	301.82	201.21
XIII.	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	195.29	142.03
XIV.	Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada	236.72	183.46
XV.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	266.61	201.21
XVI.	Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena nacional o franquicia	390.58	236.72
XVII.	Expendio de mezcál con venta de cerveza	142.03	82.86
XVIII.	Expendio de mezcál sin venta de cerveza	118.36	59.18
XIX.	Depósito de cerveza	272.23	183.46
XX.	Licorería con venta de cerveza	295.90	201.21
XXI.	Licorería sin venta de cerveza	254.47	183.46
XXII.	Bodega de distribución de abarrotes, vinos y licores	473.43	355.08
XXIII.	Restaurant con venta de cerveza sólo con alimentos	278.14	189.38
XXIV.	Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	301.82	213.05
XXV.	Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza sólo con alimentos	177.54	134.93
XXVI.	Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	207.13	160.97
XXVII.	Hotel con servicio de restaurant-bar	236.72	177.54
XXVIII.	Hotel y/o motel con venta de cerveza	201.21	142.03
XXIX.	Hotel y/o motel con venta de cerveza, vinos y licores	218.97	170.44
XXX.	Bar con show o eventos	414.26	236.72
XXXI.	Centro nocturno o discoteca	414.26	236.72
XXXII.	Video bar con o sin karaoke	284.06	142.03
XXXIII.	Cafetería con venta de cerveza	142.03	94.65
XXXIV.	Cenaduría con venta de cerveza	142.03	94.65
XXXV.	Cocina económica con venta de cerveza	177.54	113.63
XXXVI.	Lavado de autos con venta de cerveza	118.36	59.18
XXXVII.	Marisquerías con venta de cerveza	236.72	142.03
XXXVIII.	Fondas con venta de cerveza	177.54	88.77
XXXIX.	Pizzerías con venta de cerveza	142.03	82.86
XL.	Taquerías con venta de cerveza	142.03	82.86
XLI.	Tiendas de conveniencia con venta de cerveza	266.31	153.87
XLII.	Tiendas de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores	295.90	177.54
XLIII.	Coctelería con venta de cerveza	177.54	94.69
XLIV.	Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	260.39	177.54
XLV.	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	349.16	213.05
XLVI.	Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas cervezas, vinos y licores:		
	a) Cabecera Municipal anual	20,785.69	15,589.27
	b) Agencias Municipales por cada agencia anual	4,734.28	3,432.35

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN COSTO VALOR UMA	REFRENDO COSTO VALOR UMA
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	11.5	3.40
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	13.81	4.60
III. Máquina con simulador para un jugador	16.11	5.75
IV. Máquina con simulador para más de un jugador	18.41	6.90
V. Máquina de videojuegos con un solo monitor para uno o dos jugadores	18.41	6.90
VI. Máquina de video-juego con un solo monitor para dos jugadores y simulador (Xbox, psdos o similares)	18.41	9.20
VII. Máquina de videojuegos con dos monitores con simulador	20.71	9.20
VIII. Máquina de baile (pump)	18.41	6.90
IX. Carros eléctricos y mecánicos	13.81	4.60
X. Máquina infantil con o sin premio	10.35	4.02
XI. Mesa de futbolito	9.20	3.400
XII. Reproductoras de discos (modulares)	13.81	7.4
XIII. Rockolas	57.55	28.77
XIV. Toro mecánico	13.81	7.4
XV. Equipo mecánico de masaje	13.81	7.4
XVI. Televisión con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, otros)	10.93	5.17
XVII. Mesa de billar	10.93	5.17

Artículo 72. Para el inicio de operaciones o refrendo anual, las personas físicas o morales, deberán presentar en la Tesorería Municipal los siguientes documentos.

- I. Croquis de localización del establecimiento;
- II. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado;
- III. Copia del contrato de arrendamiento y del último recibo de renta, en su caso;
- IV. Copia del pago del Agua Potable actualizado del inmueble;
- V. Copia de la Credencial de Elector emitida por el INE, del representante legal o del propietario; y
- VI. Los demás que requieran las Autoridades Fiscales.

Para el caso de refrendo será necesario presentar el comprobante fiscal digital del pago realizado en el Ejercicio Fiscal anterior por concepto de refrendo.

Para efectos de acreditar ante las instancias correspondientes, que se realizó el pago de los derechos que prevé el presente artículo, las Autoridades Fiscales, independientemente del recibo de pago emitirán la constancia correspondiente la cual tendrá vigencia de un año y deberá ser exhibida de forma original de manera obligatoria en un lugar visible al público dentro de los establecimientos. En los casos en que el establecimiento inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

Artículo 68. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, de 10:00 a las 22:00 horas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los negocios o Domicilios de los Particulares

Artículo 69. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 73. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público

14 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR / UMA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	5.92	Por evento
b) Luminosos	17.76	Por evento
c) Giratorios	17.76	Por evento
II. Tipo Bandera	11.84	Por evento
III. Unipolar	11.84	Por evento
IV. Mantas Publicitarias	2.37	Por evento
V. Anuncios colocados en:		
u) Globos aerostáticos anclados	3.56	Por evento
v) Globos aerostáticos móviles	2.61	Por evento
VI. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	1.19	Por evento
VII. Carteleras de:		
a) Cines	1.78	Por evento
b) Circos	1.19	Por evento
VIII. Espectacular por M2 (por vista)	11.84	Por evento

Artículo 76: Las personas físicas o morales tenedoras y usuarias de altavoces o publicidad móvil en la vía pública, o visibles de la vía pública y casa habitación requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia por los que pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Carros altavoces		
a) Con una bocina	1.19	Mensual
b) Con dos bocinas	2.37	Mensual
II. Bocina fija	6.30	Anual
III. Publicidad móvil	6.00	Mensual
IV. Publicidad eventual	0.30	Diario

Sección Novena. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 79. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Suministro de Agua Potable	Doméstico	0.45	Mensual
	Comercial	0.67	
	Industrial	1.00	

Artículo 80. Los derechos por servicio de drenaje sanitario se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	2.84	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	1.43	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	1.78	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones, reconexiones de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarnición para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Décima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 81. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 82. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 83. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Consulta médica general	0.36	Por evento
II. Inspección sanitaria en los establecimientos comerciales, industriales y servicios	1.43	Por evento
III. Certificado médico	1.43	Por evento
IV. Servicios prestados para el control de enfermedades	1.19	Por evento
V. Terapias Psicológicas	0.36	Por evento
VI. Examen médico a meretrices, sexoservidoras y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos	2.02	Por evento
VII. Expedición de carnet de control sanitario a meretrices y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos	2.37	Por evento
VIII. Reposición de libretos por pérdida, extravíos y/o robo a sexo trabajadoras, sexo trabajadoras ambulantes, en bares y centros nocturnos	4.87	Por evento

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 84. Es objeto de este derecho el uso del servicio de sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio.

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 86. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	0.04	Por evento

Sección Décima Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar) y padrón de contratista

Artículo 87. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 89. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Inscripción al padrón de Contratista de Obra Pública	23.7	Anual
II. Renovación de registro en el padrón de Contratista	11.84	Anual

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 91. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

Sección Única. Otros derechos

Artículo 92. El cobro de estos derechos se causará, determinarán y liquidarán en los términos del Título Tercero, Capítulo VIII de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 93. Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales, por concepto de:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
I. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	5.92
II. Certificación de la superficie de un predio	3.56
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	3.56
IV. Integración al Padrón Municipal	1.78
V. Cédula fiscal inmobiliaria	3.20
VI. Cancelación de la cuenta predial	1.43
VII. Avalúos.	
a) Extensiones mínimas hasta 100 m ²	1.43
b) Extensiones intermedias de 101 a 200 m ²	2.14
c) Extensiones grandes de 201 m ² en adelante	2.96
VIII. Verificación física	1.78
IX. Constancia emitida por la Dirección de Protección Civil de forma general a particulares.	2.37
X. Constancia de Seguridad emitida por la Dirección de Protección Civil para parques eólicos o sub-estaciones, o parques industriales por unidad.	295.88
a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva por m ² .	0.10
b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones y continuación de operaciones para locales comerciales y oficinas por m ² .	0.10
c) Constancia de seguridad para trámites oficiales, espectáculos públicos u otros	5.92
d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	17.76

I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de residencia de origen de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentos definan a cargo de los Ayuntamientos;

II.-Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio; y

III.-Constancias y copias certificadas, distintas a las enunciadas en las fracciones anteriores.

Artículo 94. Son sujetos de pago de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten las certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior o, en su caso, la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 95. Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 96. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones; y
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio

**TÍTULO SÉPTIMO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (salón de usos múltiples)	35.51	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 98. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 99. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Volteo	5.92	Por evento
II. Arrendamiento de Retroexcavadora	5.92	Por evento

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 100. El Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá productos derivados de las inversiones financieras del Ramo 28, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 101. El Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá productos derivados de las inversiones financieras del Fondo III, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 102. El Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá productos derivados de las inversiones financieras del Fondo IV, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

16 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

Artículo 103. El Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Convenios Federales, los cuales deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Séptima. Productos Financieros Convenios Estatales

Artículo 104. El Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Convenios Estatales, los cuales deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 105. El Municipio Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Recursos Fiscales y Propios, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 106. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO OCTAVO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 107. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 108. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su reglamento de faltas de policía y Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

La determinación de las sanciones establecidas en esta sección para el cobro de multas que establece el reglamento de falta de policía para el Municipio Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, se realizara en los términos de la ley de ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma del reglamento en mención.

Para el efecto de las fracciones anteriores se aplicará la siguiente tabla:

N.	CÓDIGO	CONCEPTO	ARTÍCULO Y FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍAS PARA EL MUNICIPIO DE HEROICA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC OAXACA.	MÍNIMO UMA	MÁXIMO UMA
1	MPS-02	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir	Artículo 9, fracción II	8.00	20.00

		pánico en los presentes;			
2	MPS-03	Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público;	Artículo 9, fracción III	8.00	30.00
3	MPS-04	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la cercanía de los domicilios de éstas,	Artículo 9, fracción IV	6.00	35.00
4	MPS-05	Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal,	Artículo 9, fracción V	6.00	35.00
5	MPS-06	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo,	Artículo 9, fracción VI	5.00	10.00
6	MPS-07	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo,	Artículo 9, fracción VII	9.00	10.00
7	MPS-08	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos,	Artículo 9, fracción VIII	9.00	15.00
8	MPC-09	Solicitar los servicios de la Policía, establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos,	Artículo 10, fracción I	8.00	20.00

18 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

		desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado,	Artículo 12, fracción VIII	4.00	5.00	34	MPI-36	Causar molestias, por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble,	Artículo 14, fracción II	9.00	50.00
25	MPO-27	Tirar o desperdiciar el agua,	Artículo 12, fracción IX	5.00	15.00	35	MPI-37	Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público,	Artículo 14, fracción III	9.00	10.00
26	MPO-28	Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro,	Artículo 12, fracción X	5.00	20.00	36	MPI-38	Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla,	Artículo 14, fracción IV	8.00	10.00
27	MPO-29	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología,	Artículo 12, fracción XI	5.00	15.00	37	MPI-39	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga,	Artículo 14, fracción V	6.00	15.00
28	MPB-30	Causar escándalo en lugares públicos,	Artículo 13, fracción I	6.00	15.00	38	MPI-40	Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma,	Artículo 14, fracción VI	6.00	20.00
29	MPB-31	Conducir en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros,	Artículo 13, fracción II	6.00	20.00	39	MPI-41	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular,	Artículo 14, fracción VII	9.00	15.00
30	MPB-32	Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos,	Artículo 13, fracción III	5.00	80.00	40	MPF-42	Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado,	Artículo 15, fracción I	7.00	15.00
31	MPB-33	Producir ruido que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido,	Artículo 13, fracción III	5.00	30.00	41	MPF-43	Invitar en público al Comercio Carnal,	Artículo 15, fracción II	9.00	15.00
32	MPB-34	Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente,	Artículo 13, fracción IV	1.00	5.00	42	MPF-44	Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión,	Artículo 15, fracción III	5.00	15.00
33	MPI-35	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona,	Artículo 14, fracción I	9.00	50.00	43	MPF-45	Corregir con escándalo a los hijos, o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma en los ascendientes, cónyuge o concubina,	Artículo 15, fracción IV	8.00	30.00

44	MPF-46	Asistir los menores de edad a Centro Nocturnos, Bares, Pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíban su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita,	Artículo 15, fracción V.	5.00	35.00
45	MPF-47	Al que consuma sustancias tóxicas, enervantes, fármacos en lugares públicos,	Artículo 15, fracción VI	5.00	15.00
46	MPF-48	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos o dentro de vehículos.	Artículo 15, fracción VII	8.00	15.00

Las infracciones establecidas en esta tabla, tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación el cual se establecerá de acuerdo a los agravantes que se cometa en la infracción de que se trate.

La cuantía que se propone, será a consideración de la Autoridad y al momento de determinarla debe realizar la valoración de las circunstancias que concurran en cada caso, como son el daño causado a la sociedad, la gravedad o levedad de la falta o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor.

Artículo 109. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto por esta Ley y en forma supletoria en lo que no se contraponga, el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 110. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas de carácter fiscal.
- II. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 111. Las infracciones por faltas de carácter fiscal serán establecidas por la Autoridad Municipal o Dependencia Administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal por conducto de la Unidad de Ingresos, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calcula y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 112. Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal por conducto de la Unidad de Ingresos, éstas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

Artículo 113. Las infracciones por faltas de carácter fiscal se liquidarán en la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Recaudación Municipal y/o Unidad de Ingresos en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y no serán objeto de condonación.

Artículo 114. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto por esta Ley y en forma supletoria en lo que no se contraponga, el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 115. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal y en los diversos Reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos.

Artículo 116. Los pagos por los Aprovechamientos derivados del Sistema Sancionatorio Municipal deberán ser cubiertos exclusivamente en la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Recaudación Municipal y/o Unidad de Ingresos o en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas expresamente para ello.

Las sanciones establecidas en la normatividad vigente para el Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

I. EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

	CONCEPTO	REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA	TARIFA VALOR UMA
a)	Por no contar con el libreta que acredite las consultas médicas	Artículo 34	8.14 hasta 9.64
b)	Por no reportar baja o cambio de meretrices, sexoservidoras y bailarinas exóticas que laboren en bares, centros nocturnos y prostíbulos	Artículo 33 inciso d)	8.14 hasta 9.99

II. POR VIOLACIONES A LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

	CONCEPTO	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA	TARIFA VALOR UMA	
			MINIMO	MAXIMO
a)	Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivos en puestos fijos o semifijos o móviles;	Artículo 24 fracción I	15	50
b)	Por impedir la visibilidad en las esquinas, calles y callejones;	Artículo 24 fracción II	5.00	7.00
c)	Utilizar toda propiedad municipal, así como árboles o anuncios, para amarrar o encadenar cualquier objeto, vehículos, bicicletas o carretones, con motivo del comercio en vía pública;	Artículo 24 fracción III	5.00	10.00
d)	No exhibir en todo momento durante el ejercicio de su actividad, los permisos expedidos por la autoridad competente, así como la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sanitarias;	Artículo 20	5.00	20.00
e)	En el caso de comercios con venta de alimentos, no portar su permiso expedido por la	Artículo 20	5.00	15.00

	Dirección de Salud del municipio;			
f)	No mantener limpia el área individual en la que ejerza su actividad comercial o dejar basura al término de la jornada laboral;	Artículo 24 fracción IV	3.00	10.00
g)	Tirar en la vía pública grasa o aceite de los alimentos que se expendan;	Artículo 24 fracción V	5.00	10.00
h)	Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos; con volúmenes superiores a los decibelios permitidos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas;	Artículo 24 Fracción VI	5.00	20.00
i)	Vender o consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en el área de venta;	Artículo 24 fracción VII	7.00	18.00
j)	Utilizar los puestos para fines distintos a los autorizados;	Artículo 24 fracción VIII	5.00	20.00
k)	Vender, traspasar, arrendar, sub-arrendar o dar en usufructo el espacio conferido en el permiso;	Artículo 24 fracción IX	3.00	12.00
l)	Realizar o fomentar, juegos de azar, sorteos, rifas y apuestas en la vía pública;	Artículo 24 fracción X	5.00	16.00
m)	Pintar paredes, pisos o áreas en vía pública o propiedad privada o de uso común sin la autorización del propietario.	Artículo 24 fracción XI	5.00	25.00
n)	Por circular con vehículo exclusivo para realizar comercio sin pagar el permiso correspondiente, por unidad	Artículo 10 fracción I	10.00	70.00

III. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA	TARIFA VALOR UMA
----------	---	------------------

a)	Por incumplimiento en los requisitos indispensables en materia de protección civil a los establecimientos de giro.	Artículo 53	
	a) Comercial		35.51
	b) Servicio		49.72
	c) Industrial		71.02

IV. EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS

	CONCEPTO	Bando de Policía	TARIFA VALOR UMA	
			MAXIMO	MINIMO
a)	Sanción por ocasionar daños a la vía pública	Artículo 90 fracción II	5.00	10.00
b)	Por no contar con la licencia de construcción para ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etc. se sancionará por m ²	Artículo 90 fracción II	7.00	25.00
c)	Sanción por construir fuera de alineamiento	Artículo 90 fracción II	5.00	20.00
d)	Sanción por ocasionar daños a terceros	Artículo 98	5.00	30.00
e)	Sanción por retirar los sellos de obra clausurada	Artículo 87	5.00	10.00
f)	Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción.	Artículo 88	10.00	50.00
g)	Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.	Artículo 92	5.00	40.00

La cuantía que se propone, será a consideración de la Autoridad y al momento de determinarla debe realizar la valoración de las circunstancias que concurran en cada caso, como son el daño causado a la sociedad, la gravedad o levedad de la falta o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor.

Artículo 117. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal y en los diversos reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos. Para el Ejercicio Fiscal 2024 las infracciones en materia de tránsito y vialidad se sancionarán conforme a lo dispuesto en el presente artículo utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma.

CÓDIGO	CONCEPTO	REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA	TARIFA VALOR EN UMA
	VEHICULOS		MINIMO-MÁXIMO
	ACCIDENTES		
V001	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes.	Artículo 100 fracción I	5-10

V002	Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	Artículo 102	4-7	V020	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	Artículo 40 fracción III	5-9
V003	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	Artículo 100 fracción IV	5-10	V021	Por rebasar vehículos por el acolamiento.	Artículo 36	8-15
V005	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	Artículo 110 fracción II	10-20	V022	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	Artículo 41	5-9
V006	Por atropellamiento de personas que produzca lesiones.	Artículo 98 fracción IV	10-30	V023	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo; sentido de su circulación	Artículo 36	5-9
BOCINAS				V024	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	Artículo 41 fracción II	5-9
V007	Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos.	Artículo 48 fracción I	3-5	V025	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	Artículo 48 fracción XV inciso a)	5-9
CIRCULACIÓN				V027	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	Artículo 48 fracción XV inciso c)	6-10
V009	Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	Artículo 32	5-9	V028	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	Artículo 48 fracción XV inciso d)	6-10
V010	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U".	Artículo 26 fracción II	4-9	V029	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	Artículo 48 fracción XV inciso e)	5-9
V011	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.	Artículo 46	5-9	V030	Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	Artículo 45 fracción III	5-9
V012	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos.	Artículo 11	6-11	V031	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	Artículo 44 fracción I	5-9
V013	Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	Artículo 35	12-24	V032	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceos, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	Artículo 44 fracción II	5-9
V014	Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	Artículo 47, fracción VIII	5-9	V033	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha.	Artículo 44	5-10
V015	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva.	Artículo 48 fracción XV inciso b)	8-15	V035	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	Artículo 39	5-9
V016	Por circular en sentido contrario.	Artículo 33	5-10	V036	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria los carriles laterales.	Artículo 39	5-9
V017	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	Artículo 34	6-12				
V018	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	Artículo 37	3-6				
V019	Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	Artículo 48 fracción XV inciso e)	5-9				

V037	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruce sin señalamiento y sin agente de tránsito.	Artículo 38 Fracción I	8-15	V053	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	Artículo 47, fracción V	15-25
V038	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	Artículo 46	5-9	V054	Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	Artículo 47, fracción V	15-25
V039	Por retróceder en las vías de circulación continua o intersección.	Artículo 48 Fracción VIII	5-10	V055	Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	Artículo 48 Fracción V	7-12
V040	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	Artículo 21	5-9	V056	Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	Artículo 52	8-15
	COMBUSTIBLE			V057	Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	Artículo 78	8-15
V041	Por abastecer combustible con el vehículo en marcha.	Artículo 48 Fracción X	5-9	V058	Por obstaculizar los pasos determinados d los Peatones discapacitados.	Artículo 48 Fracción XIII	15-30
	COMPETENCIAS DE VELOCIDAD			V059	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	Artículo 32	10-17
V042	Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	Artículo 48 Fracción XII	20-32	V060	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	Artículo 49 Fracción II	10-17
	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES			V061	Por no obedecer la señalización de protección a escolares.	Artículo 49 Fracción III	8-15
V043	Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehículos particulares).	Artículo 48 Fracción IV	6-12	V062	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	Artículo 47, fracción V	10-15
V044 a	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	Artículo 47, fracción V	5-10		TAXIS		
V044 b	Por reincidencia.	Artículo 117	10-20	V063	Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	Artículo 11	8-15
V045 a	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	Artículo 47, fracción V	1-5		CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES		
V045 b	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	Artículo 47, fracción V	5-10	V064	Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	Artículo 109 fracción V	5-10
V045 c	Por conducir sin la tarjeta de circulación o con esta ya vencida.	Artículo 47, fracción V	5-10		Por conducir con aliento alcohólico.	Artículo 48 Fracción VII	5-10
V046	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	Artículo 48 Fracción II	5-10	V065	Por conducir en estado de ebriedad incompleta.	Artículo 48 Fracción VII	30-10
	TAXIS			V065 a	Por conducir en estado de ebriedad completo.	Artículo 48 Fracción VII	30-50
V047	Por conducir un vehículo abrazando a una persona u objeto alguno.	Artículo 11	6-12		TAXIS		
	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES			V065 b	Por conducir en estado de ebriedad, por primera vez.	Artículo 48 Fracción VII	20-32
V048 b	Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso.	Artículo 32	6-12	V066	Por conducir en estado de ebriedad, por segunda vez.	Artículo 48 Fracción VII	40-62
V050	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	Artículo 90 Fracción II inciso b)	4-9	V067	Por conducir en estado de ebriedad, por tercera vez.	Artículo 48 Fracción VII	60-92
V051 b	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	Artículo 15	7-15	V068	Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o	Artículo 48 Fracción VI	
V052	Por manejar sin precaución.	Artículo 47 Fracción III	6-12				

	psicotrópicos; por primera vez		20-32	V085	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el Reglamento.	Artículo 40, fracción III	6-12
	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES				CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES		
V068 a	Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos. Por primera vez.	Artículo 48 Fracción VI	20-32	V086	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	Artículo 43	5-9
	TAXIS			V087	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	Artículo 29	10-15
V069	Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos, por segunda vez	Artículo 48 Fracción VI	40-62		EMISIÓN DE CONTAMINANTES		
V070	Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos, por tercera vez	Artículo 48 Fracción VI	60-92	V088	No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas.	Artículo 52	13-26
V071	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	Artículo 48 Fracción VII	20-32	V089	No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	Artículo 53	20-30
V072	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	Artículo 29	6-12	V090	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.	Artículo 52	10-30
V073	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	Artículo 47 Fracción I	8-15		TAXIS		
V074	Por pasarse las señales rojas de los semáforos.	Artículo 47 Fracción d)	5-10	V091	Por no portar calcomanía de verificación de Contaminantes.	Artículo 52	15-33
V075	Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo.	Artículo 47 Fracción e)	5-10		EMISIÓN DE CONTAMINANTES		
V076	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales, y edificios públicos.	Artículo 47 Fracción d)	6-12	V092	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes Para vehículos registrados en otro municipio, Estado o País.	Artículo 52	10-33
V077	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	Artículo 35	10-17	V093	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	Artículo 54	5-10
V078	Por circular con las puertas abiertas.	Artículo 48 Fracción IX	2-5		EQUIPO PARA VEHICULOS		
V079	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	Artículo 90 Fracción III	5-9	V094	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios.	Artículo 87	5-9
V080	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	Artículo 90 Fracción IV	5-9	V095	Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga.	Artículo 87	8-15
V081	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo.	Artículo 90 Fracción VI	5-9	V096	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	Artículo 96	25-80
V082	Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	Artículo 90 Fracción I	10-17	V097	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transita con llantas lisas o en mal estado.	Artículo 91 Fracción I	6-12
	TAXIS			V098	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria.	Artículo 52	10-17
V083	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de Tránsito.	Artículo 11	7-15	V099	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos.	Artículo 48 Fracción I	8-15
V084	Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible.	Artículo 84	7-15				

24 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

V100	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	Artículo 91 Fracción	1-5	V120	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	Artículo 65	6-12
V101	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	Artículo 47 Fracción VII	5-9		TAXIS		
V102	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo.	Artículo 47 Fracción IV	5-9	V121	Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo Estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	Artículo 59 fracción XXIII	5-9
V103	Por no contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso.	Artículo 87	5-9		ESTACIONAMIENTO		
	ESTACIONAMIENTO			V123	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente.	Artículo 59, fracción IX	6-12
V104	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse.	Artículo 59 Fracción XII	5-9	V124	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales Transporte público de pasajeros y de carga.	Artículo 59 fracción XVI	8-15
V105	Por estacionarse en lugares prohibidos.	Artículo 59 Fracción XXVI	3-5	V125	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.	Artículo 57 fracción III	6-12
V106	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera.	Artículo 66	6-12	V126	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada.	Artículo 59 fracción XXX	6-12
V107	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.	Artículo 68	5-9	V127	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o Camellones.	Artículo 59 fracción I	6-12
V108	Por estacionarse en más de una fila.	Artículo 59 Fracción IX	5-10		TAXIS		
V109	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses.	Artículo 59 Fracción VI	5-10	V128	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido.	Artículo 59	4-8
V110	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	Artículo 59 Fracción IV	6-12		CONDUCTORES		
V111	Por estacionarse en sentido contrario.	Artículo 59 Fracción X	5-9	V129	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.	Artículo 32	5-9
V112	Por estacionarse en un puente o estructura elevada.	Artículo 59 Fracción XI	6-12		OBSTÁCULOS		
V113	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.	Artículo 59 Fracción VIII	6-12	V130	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	Artículo 91 fracción VII	5-9
V114	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	Artículo 59 Fracción XVIII	15-30	V131	Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo.	Artículo 91 fracción VII	5-9
V115	Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	Artículo 57 Fracción IV	6-12		PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR		
V116	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.	Artículo 90 Fracción V	6-12	V132	Por circular sin ambas placas.	Artículo 47, fracción V	10-120
V117	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios.	Artículo 65	6-12	V133	Por no coincidir los números y letras de las placas con la tarjeta de circulación.	Artículo 47, fracción V	9-18
	TAXIS				TAXIS		
V118	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	Artículo 59 Fracción V	4-9	V134	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	Artículo 47, fracción V	5-9
	ESTACIONAMIENTO						
V119	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	Artículo 59 fracción VI	5-12				

V135	Por no portar tarjeta de circulación correspondiente. TAXIS	Artículo 47, fracción V	5-10	V155	Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	Artículo 87	5-9
V136	Por cambiar la carrocería y el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días. PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR	Artículo 11	5-9	V156	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	Artículo 78	8-15
V137	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes. TAXIS	Artículo 52	3-5	V157	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel.	Artículo 78	8-15
V138	Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente.	Artículo 47, fracción V	8-15	V158	Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.	Artículo 77	8-15
V139	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobles que dificulten o impidan su legibilidad. PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR	Artículo 47, fracción V	5-9	V159	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	Artículo 78	5-9
V140	Por conducir sin el permiso provisional para transitar. TAXIS	Artículo 47, fracción V	8-15	V160	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	Artículo 78	5-9
V144	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	Artículo 47, fracción V	5-9	V161	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.	Artículo 78	5-9
V145	Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal en el país. SEÑALES	Artículo 47, fracción V	5-9	V162	Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	Artículo 48 Fracción V	8-15
V148	Por no obedecer las señales preventivas.	Artículo 47 fracción II	5-9	V163	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	Artículo 78	5-9
V149	Por no obedecer las señales restrictivas.	Artículo 47 fracción I	5-9	V164	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	Artículo 79	8-15
V150	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento.	Artículo 47 fracción II	9-18	VELOCIDAD			
V151	Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos bibliotecas y campos deportivos.	Artículo 47 fracción I	5-9	V165	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	Artículo 43	10-150
V153	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba. TRANSPORTES DE CARGA	Artículo 47 fracción II inciso g)	6-12	V166	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio.	Artículo 43	4-8
V154	Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en genera sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	Artículo 79	10-17	V167	Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	Artículo 29	6-12
				V168	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos.	Artículo 29	10-15
				V169	por no tomar oportunamente el carril	Artículo 26 fracción II	5-9

	correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.						
V170	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	Artículo 11	10-17		V193	fuera de la zona señalada para el efecto. Por no respetar las tarifas establecidas.	Artículo 71 15-30
V171	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	Artículo 48 Fracción V	5-9		V194	Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	Artículo 48 Fracción V 3-5
V173	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	Artículo 92 fracción II	5-9		V195	Por no exhibir en lugar visible la identificación del Conductor y que contenga toda la información solicitada.	Artículo 48 fracción XX 5-9
V174	Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad.	Artículo 29	5-9		V197	Por no exhibir la póliza de seguros.	Artículo 48 fracción XX 5-9
V175	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	Artículo 32	30-60		V198	Por utilizar la vía pública como terminal.	Artículo 82 8-15
	TRANSPORTE PÚBLICO PARA PASAJEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORANEO Y TAXIS -				V199	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión Físico mecánica.	Artículo 93 6-12
V176	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	Artículo 47 fracción IX	15-45		V200	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.	Artículo 84 fracción II 6-12
V177	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	Artículo 47 fracción IX	3-5			CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES	
V178	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados.	Artículo 47 fracción IX	15-45		V201	Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	Artículo 48 fracción XVII 6-12
V179	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	Artículo 58	15-30			ESTACIONAMIENTO	
V180	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	Artículo 66	15-30		V202	Por estacionarse en cajones para discapacitados.	Artículo 59 fracción XXI 15-30
V181	Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	Artículo 48 fracción I	15-30		V203	Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento.	Artículo 61 4-8
V182	Por hacer reparaciones en la vía pública.	Artículo 65	15-30			TAXIS	
V183	Por no transitar por el carril derecho.	Artículo 47, fracción VIII	15-30		V204	Por estacionarse en zonas sujetas a pago de cuota.	Artículo 58 15-30
V184	Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo.	Artículo 48 fracción XI	2-5		V205	Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a pago de cuota.	Artículo 59 IX 3-6
V185	Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	Artículo 72	15-45			CIRCULACION	
V186	Por no atender debidamente al público usuario, Transeúnte, vecinos y agentes.	Artículo 71	5-10		V206	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	Artículo 48 fracción XVI 6-10
V187	Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada.	artículo 71	15-30			ESTACIONAMIENTO	
V189	Por transportar más pasajeros de los autorizados.	Artículo 48 Fracción V	3-5		V207	Por abandonar vehículos en la vía pública.	Artículo 63 fracción III 5-10
	TAXIS				V208	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido.	Artículo 66 6-12
V190	Por caída de personas.	Artículo 72	15-30			TAXIS	
V191	Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	Artículo 71	5-9		V209	Por atropellamiento de semovientes en lugares indicados.	Artículo 98 fracción V 6-12
V192	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos: Por estacionarse	Artículo 65	15-30		V210	Por atropellamiento de ciclistas.	Artículo 98 fracción IV 15-25
						TRANSPORTE PÚBLICO PARA PASAJEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORANEO Y TAXIS -	
					V211	Por accidente con otro vehículo en marcha.	Artículo 98 fracción I 6-12
					V212	Por accidente con vehículo estacionado.	Artículo 98 fracción I 6-12
						TAXIS	
					V214	Por volcadura.	Artículo 98 fracción III 6-12
						EQUIPO PARA VEHICULOS	
					V215	Por traer un sistema eléctrico defectuoso.	Artículo 91 fracción VI 5-9
					V216	Por traer un sistema de dirección defectuoso.	Artículo 91 fracción XI 4-8

V217	Por traer un sistema de frenos defectuoso.	Artículo 91 fracción III	4-8	V236	Sistema de freno de mano en malas condiciones.	Artículo 91-fracción III	4-8
V218	Por traer un sistema de ruedas defectuoso.	Artículo 91 fracción I	4-8	V237	Por carecer de silenciador de tubo de escape.	Artículo 91 fracción IV	5-9
V219	Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	Artículo 91 fracción VI	5-9	V238	Limpia parabrisas en mal estado.	Artículo 91 fracción IX	3-6
V220	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rolos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor.	Artículo 91 fracción VIII	5-9	CIRCULACION			
	PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR			V239	Por alternar el paso de vehículos uno a uno.	Artículo 48 fracción II	5-9
V221	Placa sobrepuesta o alterada.	Artículo 47, fracción V	20-30	TAXIS			
EQUIPO PARA VEHICULOS				V240	Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin.	Artículo 84 fracción II	6-12
V222	Luz baja o alta desajustada.	Artículo 92	3-6	ACCIDENTES			
V223	Falta de cambio de intensidad.	Artículo 92	3-6	V241	Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas resultaren lesionadas.	Artículo 101	10-30
V224	Falta de luz posterior de placa.	Artículo 92	3-6	V242	Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se ocasionen daños.	Artículo 101	10-20
V225	Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público.	Artículo 97	5-9	BOCINAS			
CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES				V243	Por usar innecesariamente el claxon.	Artículo 48 fracción I	3-5
V227	Por no delentarse a una distancia segura.	Artículo 43	5-9	CIRCULACION			
ESTACIONAMIENTO				V244	Por dar vuelta en lugar prohibido.	Artículo 44	3-5
V228	Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales.	Artículo 59 fracción I	6-12	V245	Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila.	Artículo 48 fracción III	5-10
	CIRCULACION				V247	Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente.	Artículo 51
V229	Por darse a la fuga.	Artículo 100 fracción I	10-30	V248 a	Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	Artículo 78	10-20
TRANSPORTE PÚBLICO PARA PASAJEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORANEO Y TAXIS -				V249	Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización correspondiente.	Artículo 71	30-50
V230	Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa Transportadora.	Artículo 11	5-9	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES			
TRANSPORTES DE CARGA				V250	Por proferir insultos a la autoridad de tránsito.	Artículo 116	5-10
V231.	Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo.	Artículo 78	5-9	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES			
V231 A	Por transportar materiales pétreos, escombros y otros Descubiertos.	Artículo 79	5-9	V251	Por circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente.	Artículo 90 fracción II	1-5
CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES				V252	Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior.	Artículo 90 fracción I	25-50
V232	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en Reversa.	Artículo 91 fracción VIII	3-6	EMISIÓN DE CONTAMINANTES			
V233	Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna.	Artículo 91 fracción VI	3-6	V253	Tirar o arrojar escombros desde un vehículo.	Artículo 54	10-50
V234	Por falta de luces de gallo o demarcadora.	Artículo 90 fracción XI	3-6	EQUIPO PARA VEHICULOS			
V235	Por traer faros en malas condiciones.	Artículo 90 fracción I	5-9	V254	Por circular sin limpiadores durante la lluvia.	Artículo 91 fracción IX	1-5
EQUIPO PARA VEHICULOS				ESTACIONAMIENTO			
V256	Por circular con placas ocultas.	Artículo 47, fracción V	5-10	V255	Por estacionarse en esquina de la bocacalle.	Artículo 59 fracción V	5-10
PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR				PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR			

V257	Por circular con placas y/o Entidad Federativa ilegales.	Artículo 47, fracción V	5-10	M007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	Artículo 47, fracción VIII	5-9
V258	Por circular con documentos falsificados.	Artículo 109 fracción IV	50-100	M008	Por circular en sentido contrario.	Artículo 33	5-10
	TAXIS			M009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	Artículo 37	3-6
V259	Por no portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera visible.	Artículo 71	5-10	M010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	Artículo 41	4-8
V260	Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión.	Artículo 71	20-50	M011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	Artículo 36	6-12
V261	Por alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión.	Artículo 71	40-100	M012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	Artículo 40, fracción III	6-12
V262	Por alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión.	Artículo 71	100-150	M013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	Artículo 48, fracción XV, inciso e)	3-6
	TAXIS			M014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	Artículo 36	5-9
V263	Por prestar servicio colectivo.	Artículo 73	5-10	M015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	Artículo 41, fracción II	5-9
V264	Por negar la prestación de un servicio.	Artículo 73	5-10	M016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	Artículo 48, fracción XV, inciso A)	5-9
V265	Por conducir el taxi sin capuchón.	Artículo 71	2-5	M018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	Artículo 48, fracción XV, inciso c)	5-9
V266	Por conducir con capuchón prendido y pasaje a bordo.	Artículo 71	2-5	M019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	Artículo 48, fracción XV, inciso d)	5-9
V267	Por qué el conductor del vehículo carezca de la revista Semestral.	Artículo 71	5-10	M020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	Artículo 48, fracción XV, inciso e)	5-20
V268	Por circular con puertas abiertas con pasaje a bordo.	Artículo 48 fracción IX	2-5	M021	Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	Artículo 45, fracción III	5-9
V269	Por cargar combustible con pasaje a bordo.	Artículo 48 fracción XI	2-5	M022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los Vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	Artículo 44, fracción I.	5-9
V270	Por circular como vehículo sin la razón social.	Artículo 73	2-5	M023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	Artículo 47, fracción V	5-10
V271	Por dar un mal trato al usuario del servicio.	Artículo 71	5-10	M024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su Vencimiento no exceda de treinta días.	Artículo 47, fracción V	1-5
V272	Por transportar personas en la parte superior de la carga.	Artículo 48 fracción V	5-10	M025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona		5-10
V273	Por no cumplir con el servicio de ruta.	Artículo 73	20-30				
	MOTOCICLISTAS						
M001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes.	Artículo 100 fracción I	6-12				
M002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	Artículo 102	3-6				
M003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	Artículo 110 Fracción II	8-15				
	CIRCULACIÓN MOTOS						
M004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.	Artículo 26 fracción I.	5-9				
M005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	Artículo 32	4-8				
M006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	Artículo 26 fracción II	4-8				

	y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	Artículo 48, fracción II.						
M026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceiros o zonas marcadas para su paso.	Artículo 32	6-12		M042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	Artículo 59, fracción XVI	3-5
M027	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.	Artículo 48, fracción XII.	20-30		M043	Por estacionarse en más de una fila.	Artículo 59, fracción IX.	5-10
M028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	Artículo 15	5-10		M044	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	Artículo 59, fracción IV.	4-8
M029	Por manejar sin precaución.	Artículo 47, fracción III	6-12		M045	Por estacionarse en sentido contrario.	Artículo 59, fracción X	6-10
M030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.	Artículo 47, fracción V	9-18		M046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	Artículo 59, fracción XVIII	6-10
M031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.	Artículo 48, fracción XIII	9-15		M047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	Artículo 26, fracción IX.	6-10
	VELOCIDAD MOTOS				M048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	Artículo 57 fracción III	5-10
M033	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores.	Artículo 29	6-12		M049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	Artículo 59 fracción I.	5-10
	CIRCULACIÓN MOTOS					LUCES MOTOS		
M034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	Artículo 109 fracción V	5-10		M050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	Artículo 92	5-9
M035	Por conducir en estado de ebriedad.	Artículo 48, fracción VII	15-50		M051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	Artículo 90 fracción IV	5-9
M036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	Artículo 48, fracción VI	20-30		M052	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	Artículo 90 fracción V	5-9
M037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	Artículo 49, fracción I	6-12		M053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.	Artículo 47, fracción IV	4-8
M038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	Artículo 47, fracción I	6-12		M054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	Artículo 92 fracción II	8-15
M039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	Artículo 47, fracción II, inciso d)	12-20		M055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces Direccionales o intermitentes.	Artículo 90 fracción II	4-8
M040	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transitan por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	Artículo 47, fracción II, inciso d)	6-12			PLACAS O PERMISO PARA CIRCULAR MOTOS		
	VELOCIDAD MOTOS				M056	Por circular sin placas.	Artículo 25, fracción III	10-20
M041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con otras personas además de conductor, o transporta carga.	Artículo 27	4-8		M057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	Artículo 25, fracción III	4-8
					M058	Por no portar la tarjeta de circulación.	Artículo 47, fracción V	5-10
						VELOCIDAD MOTOS		

M061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren Vencidas.	Artículo 25 fracción III	5-9	C004	Por circular sin precaución en el ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	Artículo 24, fracción I	2-4
	SENALES MOTOS			C005	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	Artículo 24 fracción I	5-9
M062	Por no obedecer las señales preventivas.	Artículo 47 fracción II	5-9	C006	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	Artículo 24	3-9
M063	Por no obedecer las señales restrictivas.	Artículo 47 fracción I	6-12	C009	Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública.	Artículo 24 fracción II	1-9
M064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo cualquier otra señal.	Artículo 47 fracción II inciso a), b), c), d), e), f)	8-12		CARROS DE TRACCIÓN		
M065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	Artículo 26, fracción IV.	8-15	CT01	Por no estar provisto de llantas en condiciones de seguridad carros de tracción humana o animal.	Artículo 91 fracción I	2-5
	VELOCIDAD MOTOS			CT02	Por no contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior.		2-5
M066	Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso.	Artículo 25. Fracción I y II	5-9	CT03	Por no contar con claxon o timbre para señales de emergencia.	Artículo 91 fracción II	5-9
M067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	Artículo 26 fracción II	5-9	CT04	Por transitar fuera de la zona autorizada.	Artículo 50	6-12
M068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	Artículo 26 fracción IV	5-9	CT04	Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales.	Artículo 50	6-12
M069	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	Artículo 25, fracción II	6-12	CT06	Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente.	Artículo 98	3-6
M070	Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública.	Artículo 26 fracción XII	5-9		MOTOCARROS		
M072	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	Artículo 26, fracción XII	5-9	MC001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes.	Artículo 100 fracción I	6-12
M073	Por realizar actos de acrobacia.	Artículo 26	6-12	MC002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	Artículo 102	3-6
	CIRCULACIÓN MOTOS			MC003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	Artículo 110 Fracción II	9-17
M074	Por no circular por el centro del carril.	Artículo 27	4-8		CIRCULACIÓN MOTOCARROS		
	VELOCIDAD MOTOS			MC004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	Artículo 15	6-10
M075	Atropellamiento motos.	Artículo 98 Fracción IV	10-20	MC005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	Artículo 38	5-10
M076	Por reincidencia.	Artículo 117	10-20	MC006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	Artículo 26 fracción II.	5-10
M077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	Artículo 47, fracción V	5-10	MC007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte Público.	Artículo 47, fracción VIII	6-10
M078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	Artículo 47, fracción V	5-10	MC008	Por circular en sentido contrario.	Artículo 33	6-11
	CICLISTAS						
C001	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	Artículo 24, fracción I	3-6				
C002	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	Artículo 24, fracción II	3-6				
C003	Por no respetar las señales de los semáforos.	Artículo 47 fracción II	3-6				

MC009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	Artículo 37	4-7	MC026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	Artículo 32	5-20
MC010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	Artículo 41	5-10	MC027	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.	Artículo 48 fracción XII	20-100
MC011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	Artículo 36	6-12	MC028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	Artículo 15	5-20
MC012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	Artículo 40, fracción III	6-12	MC029	Por manejar sin precaución.	Artículo 47, fracción III	3-15
MC013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	Artículo 48, fracción XV, inciso e)	4-8	MC030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	Artículo 47, fracción V	20-50
MC014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	Artículo 36	6-10	MC031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.	Artículo 48, fracción XIII	5-10
MC015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	Artículo 41, fracción II	6-10	MC033	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores.	Artículo 11	6-12
MC016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	Artículo 48, fracción XV, inciso A)	6-10	MC034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	Artículo 109 fracción V	5-15
MC018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	Artículo 48 fracción XV inciso c)	5-10	MC035	Por conducir en estado de ebriedad.	Artículo 48, fracción VII	10-25
MC019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	Artículo 48, fracción XV, inciso d)	6-12	MC036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	Artículo 48, fracción VI	5-40
MC020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	Artículo 48, fracción XV, inciso e)	5-20	MC037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	Artículo 29	5-10
MC021	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	Artículo 45, fracción III	5-10	MC038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	Artículo 47, fracción I	5-10
MC022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	Artículo 44, fracción I	3-10	MC039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	Artículo 47, fracción D	3-8
MC023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	Artículo 47, fracción V	5-30	MC040	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	Artículo 47, fracción D	5-15
MC024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	Artículo 47, fracción V	20-30	ESTACIONAMIENTO MOTOCARROS			
MC025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	Artículo 48 fracción II	10-25	MC041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además de conductor, o transporta carga	Artículo 27	4-8
				MC042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	Artículo 59, fracción XVI	3-5
				MC043	Por estacionarse en más de una fila.	Artículo 59, fracción IX	5-10

MC044	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	Artículo 59, fracción IV	5-10	MC064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	Artículo 47 fracción II	9-13
MC045	Por estacionarse en sentido contrario.	Artículo 59, fracción X	6-10	MC065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	Artículo 47 fracción II inciso g)	9-16
MC046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	Artículo 59, fracción XVIII	6-10		VELOCIDAD MOTOCARRO		
MC047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	Artículo 59, fracción XVIII	6-10	MC067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	Artículo 26 fracción II	6-11
MC048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	Artículo 57 fracción III	5-10	MC068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	Artículo 11	6-11
MC049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	Artículo 59, fracción I	5-10	MC069	Por viajar más personas de las autorizadas en el permiso.	Artículo 48 Fracción V	7-14
	LUCES MOTOCARROS			MC070	Por asirse o sujetar su motocarro a otro vehículo que transite por la vía pública.	Artículo 24 fracción II	6-10
MC050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces Posteriores.	Artículo 92 fracción I	6-10	MC072	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	Artículo 78	6-10
MC051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	Artículo 92 fracción III inciso f)	6-10	MC074	Por no circular por el centro del carril.	Artículo 74	9-19
MC052	Por no emplear las luces direccionales para indicar Cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	Artículo 92 fracción III inciso f)	6-10	MC075	Atropellamiento motocarros.	Artículo 98 Fracción IV	10-20
				MC076	Por reincidencia.	Artículo 117	20-40
MC053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que Manejen, así como su equipo.	Artículo 47, fracción IV	5-10	MC077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	Artículo 47, fracción V	15-30
MC054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo Incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	Artículo 92 fracción II	9-16	MC078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	Artículo 47, fracción V	10-20
MC055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces Direccionales o intermitentes.	Artículo 92 fracción II	5-10	MC079	Por ascenso y descenso en lugar prohibido.	Artículo 72	5-8
	ERMISO PARA CIRCULAR O REGULACIÓN MOTOCARROS				MOTOTAXI		
MC056	Por circular sin permiso.	Artículo 47, fracción V	12-22	MT001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las Autoridades competentes.	Artículo 100 Fracción I	6-12
MC057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	Artículo 47, fracción V	4-8	MT002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	Artículo 102	3-6
	SEÑALES MOTOCARROS			MT003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se Produzcan hechos que pudieran configurar delito.	Artículo 110 Fracción II	9-17
MC061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	Artículo 47, fracción V	5-8		CIRCULACIÓN MOTOTAXI		
MC062	Por no obedecer las señales preventivas.	Artículo 47 fracción II	6-11	MT004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.	Artículo 15	6-10
MC063	Por no obedecer las señales restrictivas.	Artículo 47 fracción I	7-14	MT005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	Artículo 32	5-10
				MT006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril,	Artículo 26 fracción II	5-10

	al dar vuelta a la izquierda derecha o en U.				vencimiento no exceda de treinta días.			
MT007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	Artículo 47, fracción VIII	6-10		MT025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	Artículo 48 fracción II	6-12
MT008	Por circular en sentido contrario.	Artículo 33	6-11		MT026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso.	Artículo 32	7-13
MT009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	Artículo 37	4-7		MT027	Por efectuar en la vía pública carrera y arranques.	Artículo 48 fracción XII	21-33
MT010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	Artículo 41	5-10		MT028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	Artículo 15	6-12
MT011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el Acotamiento.	Artículo 36	6-12		MT029	Por manejar sin precaución.	Artículo 47, fracción III	6-12
MT012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad Cuando otro vehículo intente rebasarlo.	Artículo 40, fracción III	6-12		MT030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	Artículo 76 fracción IV	10-20
MT013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor Cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	Artículo 48, fracción XV, inciso e)	4-8		MT031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.	Artículo 48, fracción XIII	10-16
MT014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	Artículo 36	6-10			VELOCIDAD MOTOTAXI		
MT015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	Artículo 41, fracción II	6-10		MT033	Por violación a las disposiciones relativas al	Artículo 11	6-12
MT016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	Artículo 48, fracción XV, inciso A)	6-10			aproximamiento de los vibradores.		
MT018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	Artículo 48, fracción XV, inciso C)	6-10		MT034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	Artículo 109 fracción V	10-18
MT019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	Artículo 48, fracción XV, inciso D)	6-10		MT035	Por conducir en estado de ebriedad.	Artículo 48, fracción VII	2-12
MT020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	Artículo 48, fracción XV, inciso e)	6-10		MT036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	Artículo 48, fracción VI	16-52
MT021	Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	Artículo 45, fracción III	6-10		MT037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	Artículo 29	7-14
MT022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	Artículo 44, fracción I	6-10		MT038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	Artículo 47 Fracción I	7-14
MT023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	Artículo 76 fracción IV	6-11		MT039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	Artículo 47, fracción D	13-33
MT024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su	Artículo 76 fracción IV	2-6		MT040	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	Artículo 47, fracción D	7-14
						VELOCIDAD MOTOTAXIS		

34 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

MT041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además de conductor, o transporta carga.	Artículo 27	4-8	MT057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	Artículo 76 fracción IV	4-8
	ESTACIONAMIENTO MOTOTAXI			MT061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren Vencidas.	Artículo 76 fracción IV	5-8
MT042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	Artículo 59, fracción XVI	3-4		SEÑALES MOTOTAXI		
MT043	Por estacionarse en más de una fila.	Artículo 59, fracción IX	5-10	MT062	Por no obedecer las señales preventivas.	Artículo 47 fracción II	6-11
MT044	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	Artículo 59, fracción IV	5-10	MT063	Por no obedecer las señales restrictivas.	Artículo 47 fracción I	7-14
MT045	Por estacionarse en sentido contrario.	Artículo 59, fracción X	6-10	MT064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	Artículo 47 fracción II	9-13
MT046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	Artículo 59, fracción XVIII	6-10	MT065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el Señalamiento.	Artículo 47 fracción II inciso g)	9-16
MT047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	Artículo 59 fracción XXIV	6-10		VELOCIDAD MOTOTAXI		
MT048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	Artículo 57 fracción III	5-10	MT067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente dar vuelta a la izquierda o derecha.	Artículo 26 fracción II	6-11
MT049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	Artículo 59, fracción I	5-10	MT068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	Artículo 11	6-11
	LUCES MOTOTAXI			MT069	Por viajar más personas de las autorizadas en el permiso.	Artículo 48 Fracción V	7-14
MT050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	Artículo 90 fracción II	6-10	MT070	Por asirse o sujetar su motocarro a otro vehículo que transite por la vía pública.	Artículo 24 fracción II	6-10
MT051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	Artículo 90 fracción IV	6-10	MT071	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	Artículo 78	6-10
MT052	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	Artículo 90 fracción V	6-10		CIRCULACIÓN MOTOTAXI		
MT053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.	Artículo 47, fracción IV	5-10	MT074	por no circular por el centro del carril.	Artículo 74	4-10
MT054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	Artículo 90 fracción I	9-16		VELOCIDAD MOTOTAXI		
MT055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces Direccionales o intermitentes.	Artículo 90 fracción II	5-10	MT075	Atropellamiento Moto taxi.	Artículo 98 Fracción IV	10-20
	PERMISO PARA CIRCULAR O REGULACION MOTOTAXI				CIRCULACIÓN MOTOTAXI		
MT056	Por circular sin permiso.	Artículo 76 fracción IV	12-22	MT076	Por reincidencia.	Artículo 117.	11-22
	VELOCIDAD MOTOTAXI			MT077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	Artículo 47, fracción V	6-12
				MT078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	Artículo 47, fracción V	2-11

Las Autoridades Fiscales podrán aplicar los descuentos previstos en la normatividad vigente del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. Se exceptúan de lo dispuesto por este párrafo los códigos C003, V058, V065, V074, V075, V114, V129, V150, V202, M031, M035, M039, M046, M064, MC031, MC035, MC039, MC046, MO64, sobre los cuales no aplicará descuento alguno por pronto pago.

La cuantía que se propone, será a consideración de la Autoridad y al momento de determinarla debe realizar la valoración de las circunstancias que concurran en cada

caso, como son el daño causado a la sociedad, la gravedad o levedad de la falta o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor.

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Indemnización

Artículo 118. Constituyen indemnización los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Reintegros

Artículo 119. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Cuarta. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

Artículo 120. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Quinta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 121. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 122. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los siguientes fondos:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 123. Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 124. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

Artículo 125. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 126. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 127. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 128. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento a lo establecido en la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, la ley general de contabilidad gubernamental, la norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el acuerdo por el que

se emite la clasificación por fuente de financiamiento y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la ley de disciplina financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el diario oficial de la federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el clasificador por rubro de ingresos, Anexo IV, el calendario de ingresos base mensual, Anexo V.

QUINTO.- Para el otorgamiento de los estímulos fiscales y demás facilidades administrativas de las actividades productivas industriales a desarrollarse en el marco del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, el H. Ayuntamiento durante los primeros 90 días hábiles del ejercicio fiscal en curso, emitirá los lineamientos de carácter general que normen y faciliten el acceso a los beneficios fiscales, los cuales se darán a conocer a través de la Gaceta Municipal y en el portal electrónico respectivo.

SEXTO.- Para la operación del Fondo Municipal de Infraestructura Complementaria, el H. Ayuntamiento durante los primeros 90 días hábiles del ejercicio fiscal en curso, emitirá los lineamientos respectivos, los cuales se darán a conocer a través de la Gaceta Municipal y en el portal electrónico.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar un 90% del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2024.	* El importe del impuesto podría dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente durante los meses de enero, marzo mayo, julio, septiembre y noviembre	* Recaudar el 85 % del impuesto predial trimestral del ejercicio fiscal 2024
	* Se aplicará un descuento del 10% al 50% de la cuota anual, según el bimestre en que se realice el pago, excepto cuando se haga en el último bimestre	* Recaudar el 70% de impuesto predial con bonificaciones y descuentos.
Recaudar un 90% del impuesto predial correspondiente a rezagos.	* para jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.	* Recaudar el 70% de impuesto predial en pagos ordinarios
Recaudar un 90% en el rubro de derechos en la administración de mercados.	*En prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio, la recaudación se realizará de manera diaria.	*Recaudar el 90% en derechos de locatarios y vendedores ambulantes al término del día.
	*Brindar los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento del mercado y así incentivar a los contribuyentes al pago de sus obligaciones.	
Recaudar un 90% en los demás conceptos de derechos establecidos en esta Ley.	*Brindar los servicios de aseo, mantenimiento, alumbrado público, vigilancia y demás relacionados y así incentivar a los contribuyentes al pago de sus obligaciones en materia de derechos.	*Recaudar el 90% en derechos.
Incrementar un 10 % de la recaudación en Productos de Tipo corriente.	*Explotar los bienes propiedad del municipio en arrendamientos, como son; Salón de usos múltiples, volteo y retroexcavadora.	*Recaudar en un corte mensual el importe de tres arrendamientos.
	*Rentar los bienes propiedad del municipio en un costo considerable y benéfico a los ciudadanos del municipio.	

Recaudar el 100% en Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales.	*Aperturar de manera oportuna las cuentas bancarias productivas y específicas para cada fondo.	*Recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado de convenios.
	*Cumplir con la Normatividad aplicable para cada Ramo.	
	*Gestionar de manera oportuna y eficiente lo referente a Convenios Federales.	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.		

Anexo II

Municipio de la Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto	2024	2025	2026	2027
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 32,725,400.54	\$ 39,270,480.25	\$ 47,124,575.90	\$ 56,549,490.68
A Impuestos	\$ 2,448,803.00	\$ 2,938,563.60	\$ 3,526,276.32	\$ 4,231,531.58
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00	\$ 1.20	\$ 1.44	\$ 1.73
D Derechos	\$ 5,944,739.43	\$ 7,133,687.32	\$ 8,560,424.78	\$ 10,272,509.74
E Productos	\$ 44,380.44	\$ 53,256.53	\$ 63,907.83	\$ 76,689.40
F Aprovechamientos	\$ 54,322.67	\$ 65,187.20	\$ 78,224.64	\$ 93,869.57
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 24,233,152.00	\$ 29,079,782.40	\$ 34,895,738.88	\$ 41,874,886.66
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 60,011,459.93	\$ 72,013,752.32	\$ 86,416,501.98	\$ 103,699,801.58
A Aportaciones	\$ 60,011,456.93	\$ 72,013,748.32	\$ 86,416,497.98	\$ 103,699,797.58
B Convenios	\$ 1.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 92,736,861.47	\$ 111,284,233.56	\$ 133,541,078.88	\$ 160,249,293.25
Datos informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito Tehuantepec, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 24,132,122.30	\$ 26,234,603.74	\$ 24,238,373.02	\$ 25,692,675.34
A Impuestos	\$ 482,631.00	\$ 513,633.41	\$ 643,865.80	\$ 682,497.75
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.0	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
D Derechos	\$ 2,687,266.30	\$ 3,751,226.33	\$ 4,622,125.21	\$ 4,899,452.72
E Productos	\$ 36,000.00	\$ 40,001.00	\$ 52,046.68	\$ 55,169.48
F Aprovechamiento	\$ 56,987.00	\$ 60,504.00	\$ 23,041.33	\$ 24,423.81
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H Participaciones	\$ 16,869,238.00	\$ 16,869,238.00	\$ 18,897,293.00	\$ 20,031,130.58
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
J Transferencias	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
K Convenios	\$ 4,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.0	\$ 0.0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 49,485,492.40	\$ 49,485,492.40	\$ 49,468,790.49	\$ 52,436,917.92
A Aportaciones	\$ 49,485,492.40	\$ 49,485,492.40	\$ 49,468,790.49	\$ 52,436,917.92
B Convenios	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 73,617,614.70	\$ 75,720,096.14	\$ 73,707,163.51	\$ 78,129,593.26
Datos Informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 92,736,861.47
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 8,492,246.54
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,448,803.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 152,001.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,670,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 626,800.00

Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,944,739.43
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 143,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,801,739.43
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 44,380.44
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 44,380.44
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 54,322.67
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 54,322.67
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 84,244,612.93
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 24,233,152.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,933,110.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,987,428.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 614,202.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 458,474.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,488.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 215,392.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 864,348.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 112,556.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 25,154.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 60,011,456.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 42,384,286.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,627,170.93
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

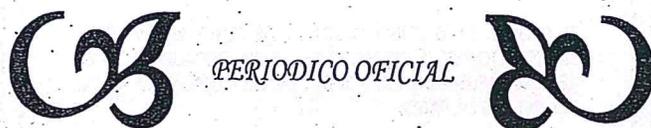
ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$92,736,861.47	\$7,728,078.05	\$7,728,073.05	\$7,728,071.04	\$7,728,071.04	\$7,728,071.03	\$7,728,071.03	\$7,728,071.04	\$7,728,071.04	\$7,728,071.04	\$7,728,071.04	\$7,728,071.04	\$7,728,071.03
Impuestos	\$2,448,803.00	\$204,067.76	\$204,067.76	\$204,066.75	\$204,066.75	\$204,066.74	\$204,066.74	\$204,066.75	\$204,066.75	\$204,066.75	\$204,066.75	\$204,066.75	\$204,066.75
Impuestos sobre los Ingresos	\$2.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$152,001.00	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,670,000.00	\$139,166.67	\$139,166.67	\$139,166.66	\$139,166.66	\$139,166.66	\$139,166.66	\$139,166.67	\$139,166.67	\$139,166.67	\$139,166.67	\$139,166.67	\$139,166.67
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Casados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación e Pago	\$678,800.00	\$52,233.34	\$52,233.34	\$52,233.34	\$52,233.34	\$52,233.33	\$52,233.33	\$52,233.33	\$52,233.33	\$52,233.33	\$52,233.33	\$52,233.33	\$52,233.33
Contribuciones de mejoras	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$5,944,739.43	\$495,394.94	\$495,394.94	\$495,394.94	\$495,394.94	\$495,394.95	\$495,394.96	\$495,394.96	\$495,394.96	\$495,394.96	\$495,394.96	\$495,394.96	\$495,394.96
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento explotación de Bienes de Dominio Público	\$143,000.00	\$11,916.66	\$11,916.66	\$11,916.66	\$11,916.66	\$11,916.67	\$11,916.67	\$11,916.67	\$11,916.67	\$11,916.67	\$11,916.67	\$11,916.67	\$11,916.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$5,801,739.43	\$483,478.28	\$483,478.28	\$483,478.28	\$483,478.28	\$483,478.28	\$483,478.29	\$483,478.29	\$483,478.29	\$483,478.29	\$483,478.29	\$483,478.29	\$483,478.29
Productos	\$44,380.44	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37
Productos	\$44,380.44	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37
Aprovechamientos	\$54,322.67	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.88
Aprovechamientos	\$54,322.67	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.88
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$84,244,612.93	\$7,020,384.07	\$7,020,385.09	\$7,020,384.09	\$7,020,384.09	\$7,020,384.08	\$7,020,384.07	\$7,020,384.07	\$7,020,384.07	\$7,020,384.07	\$7,020,384.07	\$7,020,384.07	\$7,020,384.07
Participaciones	\$24,233,152.00	\$2,019,429.34	\$2,019,429.34	\$2,019,429.34	\$2,019,429.34	\$2,019,429.33	\$2,019,429.33	\$2,019,429.33	\$2,019,429.33	\$2,019,429.33	\$2,019,429.33	\$2,019,429.33	\$2,019,429.33
Aportaciones	\$60,011,458.93	\$5,000,954.75	\$5,000,954.75	\$5,000,954.75	\$5,000,954.75	\$5,000,954.75	\$5,000,954.74	\$5,000,954.74	\$5,000,954.74	\$5,000,954.74	\$5,000,954.74	\$5,000,954.74	\$5,000,954.74
Convenios	\$2.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Enero de 2024.- Dip. Samuel Gurrón Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Enero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS; DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CÓNFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.